



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 0488

Objeto a resolver

Pasa a Despacho solicitud de entrega de títulos, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

El problema jurídico

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

¿Es procedente en este momento procesal ordenar la entrega de los Títulos de Depósito Judicial consignados por cuenta del ejecutivo de la referencia?

Consideraciones

En providencia adiada al 451 de 21 de marzo del año en curso, este Despacho ordenó seguir adelante la ejecución de la referencia.

En escrito que antecede ¹ la apoderada de la parte ejecutante solicita la entrega a su favor de los títulos de depósito judicial por valor total de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$55´250,614) y que le sea entregado el resultado de la consulta de títulos con sus números completos de identificación.

Al respecto el artículo 447 del C.G.P., establece: *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.*

¹ Archivo 034 expediente digital

Radicación: 2023-00087-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: DIACO S.A
Demandado: KROMO CONSTRUCTORES S.A.
Hv

En el caso en concreto, revisado el expediente digital, se observa que ninguna de las partes ha presentado para su traslado y aprobación, la liquidación del crédito objeto del cobro compulsivo, como lo estipula el artículo 466 Ib., y como consecuencia, se hubiese proferido auto que apruebe o modifique tal liquidación.

Por tanto, la respuesta al problema planteado es negativo. Por expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE, por ahora, de ordenar la entrega de dinero a la parte ejecutante, por ser totalmente improcedente, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: CONMINAR, a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffaff58987319d5ff27179ea33ff90c5f5934d231f87210007265ff694072dd**

Documento generado en 04/04/2024 02:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>